

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1997

sobre la admisibilidad de los gastos previstos para 1997 por algunos Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común

(97/297/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/527/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Comisión ha recibido programas quinquenales de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido, en los que se describen los controles que dichos Estados prevén realizar entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2000;

Considerando que esos Estados miembros han presentado a la Comisión una solicitud de ayuda financiera para los gastos a que se refiere el artículo 2 de la Decisión 95/527/CE, previstos para 1997;

Considerando que algunas de las solicitudes tienen por objeto gastos en inversiones relacionadas con la adquisición o la modernización de buques, aeronaves, vehículos terrestres, sistemas de detección y registro de actividades pesqueras y sistemas de registro, gestión y transmisión de datos referentes a los controles, entre los que se incluyen las aplicaciones y los programas informáticos;

Considerando que algunas de las solicitudes tienen por objeto gastos relacionados con acciones concretas destinadas a mejorar la calidad y la eficacia de la vigilancia de las actividades pesqueras y afines;

Considerando que algunas de las solicitudes tienen por objeto gastos cuya finalidad es la formación de agentes nacionales asociados a actividades de control y que la Decisión 96/286/CE de la Comisión, de 11 de abril de 1996, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 95/527/CE del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común<sup>(2)</sup> establece las modalidades relativas a la fijación del importe de gastos admisibles destinados a la formación;

Considerando que algunas de las solicitudes tienen asimismo por objeto gastos de experimentación y aplicación de nuevas tecnologías encaminadas a mejorar el

seguimiento de las actividades pesqueras y afines y que, por consiguiente, en virtud del apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE, pueden optar a un porcentaje superior de participación financiera comunitaria;

Considerando que, en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE, Irlanda puede optar a un porcentaje superior de participación financiera comunitaria en determinados gastos de inversión y funcionamiento que permitan efectuar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del régimen de gestión del esfuerzo pesquero;

Considerando que los mencionados gastos contribuirán a movilizar los medios de vigilancia necesarios para la correcta aplicación de la política pesquera común;

Considerando que deben establecerse la admisibilidad de los gastos previstos, el porcentaje de participación financiera de la Comunidad y las condiciones de la misma;

Considerando que el Comité de gestión de la pesca y la acuicultura no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Podrán optar a una contribución financiera con arreglo a lo establecido en la Decisión 95/527/CE los gastos previstos para 1997 que se indican en el Anexo I, destinados a la adquisición o a la modernización de equipos de inspección y control así como a acciones específicas y correspondientes a un importe de 70 496 614 ecus. El porcentaje de la participación financiera de la Comunidad será del 50 % de los gastos admisibles realizados. Se concederá la ayuda financiera dentro de los límites mencionados en el Anexo I, por un importe total de 28 180 828 ecus.

*Artículo 2*

Podrán optar a una contribución financiera con arreglo a lo establecido en la Decisión 95/527/CE los gastos previstos para 1997 que figuran en el Anexo II, destinados a las actividades y los programas contemplados en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE y correspondientes a un importe de 4 381 073 ecus. El porcentaje de la participación financiera de la Comunidad será del 100 % de los gastos admisibles realizados.

(1) DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 30.

DO nº L 302 de 15. 12. 1995, p. 45 (rectificativo).

(2) DO nº L 106 de 30. 4. 1996, p. 37.

*Artículo 3*

Podrán optar a una contribución financiera con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la Decisión 95/527/CE los gastos de Irlanda previstos para 1997, correspondientes a sendos importes de 5 597 135 ecus en concepto de gastos de inversión y 2 996 381 ecus en concepto de gastos de funcionamiento. Los porcentajes respectivos de la participación financiera de la Comunidad serán del 65 % y el 100 % de los gastos admisibles realizados.

*Artículo 4*

1. El tipo de cambio del ecu aplicable para calcular los importes admisibles en la presente Decisión es el vigente en enero de 1997.
2. El tipo de cambio del ecu que se aplicará para el reembolso de los gastos y el pago de anticipos será el del mes durante el cual se dé la orden de pago.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1997.

*Por la Comisión*

Emma BONINO

*Miembro de la Comisión*

ANEXO I / BILAG I / ANHANG I / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I / ANNEX I / ANNEXE I / ALLEGATO I /  
BIJLAGE I / ANEXO I / LIITE I / BILAGA I

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-membro Medlemsstat Jäsenvaltio	Gastos subvencionables en moneda nacional Støtteberettigede udgifter i national valuta Erstattungsfähige Ausgaben in nationaler Währung Επιλέξιμες δαπάνες σε εθνικό νόμισμα Eligible expenditure in national currency Dépenses admissibles en monnaie nationale Spese ammissibili in moneta nazionale In aanmerking komende uitgaven in nationale valuta Despesas elegíveis em moeda nacional Bidragsberättigande kostnader i nationell valuta Hyväksyttävät kustannukset kansallisessa valuutassa	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Bidragsberättigande kostnader Hyväksyttävät kustannukset (ECU)	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Maximum Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máx. da Comunidade Gemenskapens maximala bidrag Yhteisön osuus enintään (ECU)
België/Belgique	BEC 3 200 000,-	79 843,-	39 921,-
Danmark	DKR 26 000 000,-	3 493 492,-	1 706 436,-
Deutschland	DM 8 281 416,-	4 256 965,-	1 974 206,-
Ελλάδα	DRA 5 274 500 000,-	17 043 380,-	4 841 263,-
España	PTA 973 556 000,-	5 939 069,-	1 643 188,-
France	FF 17 046 253,-	2 597 540,-	624 462,-
Ireland	IRL 1 249 000,-	1 671 646,-	258 309,-
Italia	LIT 12 761 200 000,-	6 675 175,-	3 321 581,-
Nederland	HFL 1 540 000,-	705 306,-	196 938,-
Portugal	ESC 2 275 850 000,-	11 620 373,-	5 787 465,-
Suomi	FMK 1 900 000,-	326 851,-	103 216,-
Sverige	SKR 7 873 030,-	916 971,-	408 986,-
United Kingdom	UKL 11 223 754,-	15 170 003,-	7 274 857,-
Total / I alt / Σύνολο / Totale / Totaal / Yhteensä		70 496 614,-	28 180 828,-

ANEXO II / BILAG II / ANHANG II / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II / ANNEX II / ANNEXE II / ALLEGATO II /  
BIJLAGE II / ANEXO II / LIITE II / BILAGA II

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-membro Medlemsstat Jäsenvaltio	Gastos subvencionables en moneda nacional Støtteberettigede udgifter i national valuta Erstattungsfähige Ausgaben in nationaler Währung Επιλέξιμες δαπάνες σε εθνικό νόμισμα Eligible expenditure in national currency Dépenses admissibles en monnaie nationale Spese ammissibili in moneta nazionale In aanmerking komende uitgaven in nationale valuta Despesas elegíveis em moeda nacional Bidragsberättigande kostnader i nationell valuta Hyväksyttävät kustannukset kansallisessa valuutassa	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Bidragsberättigande kostnader Hyväksyttävät kustannukset (ECU)	Contribución máxima de la Comunidad Fællesskabets maksimale finansielle bidrag Maximaler Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Maximum Community contribution Participation communautaire maximale Contributo massimo della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição máx. da Comunidade Gemenskapens maximala bidrag Yhteisön osuus enintään (ECU)
België/Belgique	BEC 9 800 000,-	244 520,-	244 520,-
Danmark	DKR 17 463 615,-	2 346 501,-	2 346 501,-
Deutschland	DM 675 000,-	346 976,-	346 976,-
Ελλάδα	DRA —	—	—
España	PTA 62 000 000,-	378 224,-	378 224,-
France	FF —	—	—
Irland	IRL 360 000,-	481 819,-	481 819,-
Italia	LIT —	—	—
Nederland	HFL —	—	—
Portugal	ESC —	—	—
Suomi	FMK 600 000,-	103 216,-	103 216,-
Sverige	SKR —	—	—
United Kingdom	UKL 355 000,-	479 817,-	479 817,-
Total / I alt / Σύνολο / Totale / Totaal / Yhteensä		4 381 073,-	4 381 073,-